



ORDEN DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO.

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en su artículo 13.w), atribuye al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales el área de cooperación para el desarrollo.

La elaboración del anteproyecto y su tramitación ha de formularse conforme al cauce dispuesto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

El apartado primero del artículo 4 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, dispone que “el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen”.

El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales es el competente en razón de la materia en virtud de las competencias atribuidas en el referido, Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, así como en el Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

El anteproyecto de Ley de Cooperación para el Desarrollo tendrá por objeto el establecer los principios generales que han de presidir las actuaciones en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad internacional de las administraciones públicas vascas y los agentes de cooperación.

Para comprender y justificar el sentido del actual anteproyecto de Ley, es necesario mencionar que en el año 2007 el Parlamento Vasco aprobó la Ley 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo. Dicha ley, que fue objeto de profundos debates, ha dado amparo legal a más de 30 años de solidaridad y cooperación vasca a favor de la justicia y el desarrollo de los pueblos empobrecidos.

Los desafíos que enfrenta la cooperación vasca en 2021 son, sin embargo, significativamente diferentes a los de 2007; desafíos que tienen ver con los profundos cambios acaecidos en el contexto internacional y en la agenda internacional de desarrollo. Conscientes de las deficiencias del actual marco normativo, el IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo 2018-2021, de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, contemplaba la necesidad de realizar un análisis de las potencialidades y limitaciones de la ley actual y reflexionar sobre las posibilidades de mejora en una nueva ley.

Algunas de las principales deficiencias identificadas en la Ley 1/2007 de cooperación para el desarrollo son:





La Ley 1/2007 de cooperación no se adecua a los retos globales del momento actual y cuenta con enfoques limitados en cuanto a mecanismos fundamentales de actuación en materia de cooperación como por ejemplo, en coherencia de políticas para el desarrollo, en evaluación y aprendizaje continuo, en transparencia y rendición de cuentas, por mencionar algunos.

Respecto a la orientación de la Ley 1/2007, la actual normativa no recoge el potencial de una cooperación descentralizada que debe identificar los activos de su sociedad para ponerlos al servicio de la agenda internacional de desarrollo.

La actual normativa promueve un modelo de demanda, basado principalmente en la financiación de las organizaciones sociales y limitante en cuanto a la participación activa de las administraciones y otros agentes no especializados en cooperación de la sociedad.

Sin embargo, para abordar los desafíos globales de la agenda internacional de desarrollo se requiere ampliar la mirada de la cooperación. El compromiso con la lucha contra la pobreza, la justicia social o la sostenibilidad requieren de una perspectiva que va mucho más allá de la transferencia de fondos. Se requiere de una acción recíproca y sostenida a la vez que de procesos de colaboración y acompañamiento que requieren financiación, pero también el intercambio de experiencias y mutuo aprendizaje.

En consecuencia, esta nueva mirada requiere por un lado de la ampliación de los agentes de cooperación (siendo especialmente relevante la actuación desde las propias instituciones públicas), la adecuación de las modalidades e instrumentos de cooperación, así como la consolidación de una nueva organización de la cooperación vasca.

En resumen, en Euskadi contamos con una trayectoria sólida y larga de cooperación. La política de cooperación vasca no pretende reproducir el modelo de cooperación estatal a pequeña escala, ni ser únicamente una mera financiadora de las actuaciones de desarrollo de los agentes especializados. El anteproyecto de ley de cooperación pretende profundizar en este empeño, consolidando las condiciones necesarias para el despliegue de una política pública de calidad que asuma como propia la agenda internacional de desarrollo -Agenda 2030 y posteriores- desde y con sus mejores activos, es decir, poniendo al servicio de la cooperación y el desarrollo humano sostenible las potencialidades de Euskadi.

El anteproyecto de ley de cooperación para el desarrollo partirá del respeto a la configuración competencial establecida en el ámbito municipal, en cuanto que la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, en su apartado 37 del artículo 17.1 establece como competencias propias de los municipios la planificación, ordenación y gestión de políticas en materia de cooperación para el desarrollo.

Asimismo, el artículo 6.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos dispone que es competencia de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma "la legislación y la ejecución en todas aquellas materias que, correspondiendo a la Comunidad Autónoma según el Estatuto de Autonomía, no se reconozcan o atribuyan en dicho Estatuto, la presente ley u otras posteriores, a los Órganos Forales de los Territorios Históricos". Una lectura literal de esa norma podría llevar a concluir que los Territorios Históricos carecerían de una competencia en materia de cooperación. Ahora bien, como sucede con la propia competencia de la Comunidad Autónoma, aquellos pueden igualmente proyectar al exterior sus competencias internas.

Objeto y finalidad de la norma.

El objeto es establecer el marco normativo y competencial para desarrollar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la política de cooperación para el desarrollo.

Serán objetivos de la política pública vasca de cooperación para el desarrollo:

- a) Contribuir a la agenda internacional de desarrollo humano sostenible y la transformación de las causas estructurales del empobrecimiento, exclusión, injusticia y vulnerabilidad de las poblaciones y comunidades del sur.
- b) Ampliar la base de movilización de los recursos solidarios de Euskadi: promoviendo una ciudadanía crítica y activa; un sector diverso y dinámico; unas ONG especializadas con trayectoria y experiencia reconocida; un mayor número de agentes sociales e institucionales involucrados y unas administraciones comprometidas y activas.
- c) Avanzar en la consolidación de una nueva arquitectura institucional que mejore la coherencia y corresponsabilidad entre agentes vascos a favor del desarrollo humano sostenible inclusivo.
- d) Consolidar un modelo de desarrollo caracterizado por la coherencia de políticas para el desarrollo, que permita el despliegue de la política de cooperación desde y al interior de las propias administraciones vascas.

Contenido de la regulación propuesta.

El anteproyecto de ley regulará los siguientes aspectos:

Una exposición de motivos en la que se recoja la base doctrinal de la política pública vasca de cooperación para el desarrollo. Entre otros, se destacarán aspectos de la política vasca como: i) la respuesta a los desafíos globales; ii) la agenda internacional de desarrollo (Agenda 2030 y posteriores); iii) el modelo de cooperación descentralizado y la movilización de activos de los territorios en relaciones de horizontalidad y aprendizaje conjunto; iv) el carácter no lucrativo, cercana a los actores sociales, habituada a trabajar con organizaciones del sur, construyendo procesos endógenos de cambio y buscando la horizontalidad en las relaciones; etc.

Un apartado dedicado a la cooperación vasca, en la que se definirán el objeto y ámbito de aplicación de la ley, los principios y objetivos de la política vasca de cooperación.

Otro apartado relativo a la organización de la cooperación vasca en la que se hará referencia a los agentes vascos de cooperación y se determinará las facultades correspondientes al Parlamento Vasco, Gobierno Vasco y de las Administraciones públicas de los territorios históricos y municipios vascos. En este apartado también se definirán los órganos de coordinación.

En uno o varios apartados se definirán de forma coherente los mecanismos de planificación y definición de prioridades estratégicas, las modalidades y tipologías de actuación, así como los mecanismos de participación, comunicación, transparencia, rendición de cuentas, evaluación y gestión del conocimiento y aprendizaje.



Capítulo aparte merece la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, dada la relevancia que este enfoque adquiere en el anteproyecto de ley.

Asimismo, se determinarán los recursos y capacidades mediante las que se llevará a cabo la política vasca de cooperación. En este apartado se definirán por un lado las previsiones de financiación y el régimen de subvenciones; por el otro lado las cuestiones relativas a las personas (cooperantes profesionales, voluntariado y personal de las administraciones del sector público).

Finalmente, se regularán las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

Viabilidad jurídica y material.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Euskadi no dispone expresamente que corresponda a la Comunidad Autónoma de Euskadi la competencia en materia de cooperación para el desarrollo. Sin embargo, la ausencia de una referencia expresa a la cooperación al desarrollo no evita que la Comunidad Autónoma de Euskadi pueda llevar a cabo actuaciones en esta materia como proyección en la acción exterior de sus propias competencias.

De hecho, el artículo 20 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo establece que tanto las Comunidades Autónomas como las Entidades locales, pueden llevar a cabo actividades relativas a la cooperación para el desarrollo, y reconoce la autonomía presupuestaria y la autorresponsabilidad en el “desarrollo y ejecución” de la cooperación para el desarrollo.

En cuanto al ámbito municipal, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, en su apartado 37 del Artículo 17, establece como competencias propias de los municipios la planificación, ordenación y gestión de políticas de cooperación para el desarrollo.

Por su parte, el artículo 13.1.w) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, determina que corresponde al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales el área de actuación en “Cooperación para el desarrollo”.

Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

Se deroga la Ley 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo (BOPV núm. 48 de 8 de marzo de 2007).

Mantendrán su vigencia, siempre que no se opongan a lo dispuesto en la futura ley y en tanto no se modifiquen mediante ulteriores disposiciones, las siguientes normas reglamentarias:

- La Ley 5/2008, de 19 de junio, por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo

- Decreto 95/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo (BOPV núm. 65 de 9 de abril de 2010).
- Decreto 310/2010, de 23 de noviembre, por el que se regula el inicio de actividades de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo y las condiciones de adscripción de los medios personales y materiales de la Administración General de la comunidad Autónoma a la misma (BOPV núm. 236 de 10 de diciembre de 2010).
- Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (BOPV núm. 176 de 7 de septiembre de 2020).
- Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales (BOPV núm. 21 de 29 de enero de 2021).
- Decreto 158/2008, de 16 de septiembre, del Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo (BOPV núm. 188 de 2 de octubre de 2008).
- Decreto 197/2014, de 21 de octubre, de modificación del Decreto del Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo (BOPV núm. 204 de 27 de octubre de 2014).
- Decreto 71/2009, de 24 de marzo, de la Comisión Interinstitucional de Cooperación para el Desarrollo (BOPV núm. 64 de 2 de abril de 2009).
- Los decretos que regulan ayudas en materia de cooperación.

Incidencia económica y presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, se elaborará la correspondiente memoria económica, que analizará el coste derivado de la aplicación de la futura norma y la incidencia que tendrá su aplicación en los Presupuestos Generales de la CAE. Asimismo, en dicha memoria se contemplará un análisis del impacto de la norma en otras Administraciones y en los particulares, así como en la economía en general.

Trámites e informes que se estiman procedentes.

De acuerdo con la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la Orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia.

Además de la ya mencionada memoria económica, en el expediente deberá constar:

- i) una memoria justificativa sobre la necesidad, oportunidad y objetivos de la norma;
- ii) un informe de impacto en función de género, de acuerdo con lo establecido en la Directriz Primera 2.1) de la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno *“por el que se aprueban las*



Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres”; y

- iii) una evaluación de impacto en la empresa, a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.
- iv) una memoria de análisis de impacto de la normativa proyectada en la infancia y en la adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, la cobertura de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos), se entenderá que se encuentra integrada en la fase de iniciación que se regula en los artículos 4 y 5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se debe realizar con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico normativo.

La cumplimentación del trámite se realizará mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La misma información se expondrá en Legegunea, a la que deberán añadirse posteriormente de modo individualizado o agrupado las aportaciones recibidas. Así mismo, la información publicada en este trámite de consulta previa se trasladará a la plataforma de gobierno abierto -Irekia- donde la ciudadanía podrá conocer las actuaciones de la Administración y formular sus opiniones.

Tras la aprobación previa del anteproyecto de ley, el texto deberá ser remitido al Parlamento Vasco, en aplicación del artículo 56.1 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno –en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981.

La orden de aprobación previa, junto con el anteproyecto normativo, se hará pública en el espacio colaborativo Legesarea (Apartado primero.2 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2010).

El anteproyecto será sometido al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Asimismo, el texto será sometido al trámite de participación y consulta a otras Administraciones, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

Se recabarán los siguientes informes:

- Informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre y el artículo 42.1.a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.



- Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, sobre la evaluación del impacto de la norma en función del género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.l) del Decreto 73/2021, de 23 de febrero por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como en virtud de lo determinado en el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- Informe de la Dirección de Función Pública de la Viceconsejería de Función Pública del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en base a lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, y en el artículo 18 del Decreto 8/2021, de 19 de enero por el que se establece la estructura orgánica y funcional del citado departamento.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 8/2021, de 19 de enero por el que se establece la estructura orgánica y funcional del citado departamento.
- Informe del Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo, en base a lo dispuesto en el artículo 2.2 a) del Decreto 158/2008, de 16 de septiembre, por el que se regula el Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo.
- Se considera asimismo procedente solicitar Informe de la Agencia Vasca de Protección de datos, en base a las competencias que se le asignan en la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- Informe de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi, en base a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Informe del Consejo Económico y Social Vasco, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.
- Informe preceptivo de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

En ese marco, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley de Gobierno -en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno-, *“la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios”*.

Trámites ante la Unión Europea.

No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

Sistema de redacción.

La redacción del anteproyecto deberá efectuarse conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de Ley, Decreto Legislativo, Decreto u Orden.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo anterior, así como de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

RESUELVO:

Primero: Iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de la ley de cooperación para el desarrollo.

Segundo: Designar a la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo como responsable de la tramitación del procedimiento antes citado.

Tercero: Dar a conocer en el espacio colaborativo “Legesarea” la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general.

Cuarto: Efectuar los estudios, informes y consultas que sean precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

Quinto: Utilizar el modelo de tramitación de las Disposiciones de carácter general y la aplicación informática Tramitagune, de conformidad con los Acuerdos de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, y de 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Sexto: Proceder a la publicación activa de toda la información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento, conforme a lo previsto en la Ley

19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Vitoria Gasteiz, a 15 de noviembre de 2021.

La Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales,
BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ